

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## ESPAÑA.

### MINISTERIO DE ESTADO.

(Continuacion de los documentos referentes á las negociaciones seguidas con la Santa Sede.)

#### NUMERO IV.

Tampoco seria justo que se opusiese la Santa Sede á una reforma en materia de dispensas matrimoniales, que quitaría mas y mas pretestos á los enemigos del catolicismo y del legítimo y santo poder de los Pontífices.

El gobierno de S. M. desearia que las dispensas de parentesco para contraer matrimonio se concedieran ó denegasen en el tercero y cuarto grado canónico por los prelados diocesanos del reino, cada uno en su diócesis, reservándose como hasta aquí la del segundo grado al Santo Padre.

Razones canónicas de muy gran peso hacen de no difícil ejecución esta reforma.

La Iglesia en los primeros tiempos fué muy severa con las dispensas: nunca las autorizó; lo mas que hizo fué indultar, despues de contraidos, los matrimonios en que ahora se emplean.

Aceptólas mas tarde, y aun llegó á haber abuso de ellas en muchas partes; pero los padres del concilio de Trento acudieron al remedio, disponiendo que las dispensas para contraer matrimonio entre parientes, ó no se concedieran ó se concedieran rara vez, y esas con causa y gratuitamente; y que el segundo grado solo se dispensase entre grandes príncipes y por causas de bien público. No tardó, sin embargo, en renovarse el anterior abuso, haciéndose mayor cada dia, hasta ser frecuentísimas las dispensas en todos los grados, aun los mas reprobados por la Iglesia, en tiempos antiguos.

Algo contuvo, justo es confesarlo, el abuso, la dificultad que ofrecía el haber de ir á Roma por las dispensas, y mas pronto se hubiese generalizado, á tener la facultad de dispensar los prelados diocesanos.

Pero el mal, si lo es, está ya hecho: el abuso de las dispensas está de tal modo arraigado en nuestras costumbres que no hay la menor esperanza de estirparlo, sobre todo en los matrimonios de parientes en tercer y cuarto grado que han venido á considerarse como ordinarios: la necesidad de ir á Roma por las dispensas en el actual estado de las comunicaciones no es, no puede ser ya un obstáculo que las impida.

A tal punto las cosas, y no pudiendo impedirse, justo y canónico será que se eviten al menos sus malos efectos.

Necesitándose para todas ellas el recurso á Roma, se consumen en él cuando menos cuatro meses, porque hay que preparar y justificar las peticiones, dirigir las á la agencia de esta corte remitirlas luego á la de Roma, presentarlas y despacharlas, recoger, visar y remitir de allí á España las bulas y breves donde se contienen las dispensas, darle el pase, en sede vacante, y enviarlas por fin á los respectivos diocesanos.

Todas estas dilaciones producen escándalo, difamacion y disgustos en las familias, no siendo raro que al llegar una dispensa lisamente concedida, por sucesos ocurridos mientras se solicitaba, sea ineficaz de todo punto.

Ninguno de tales inconvenientes habria si se concediera la facultad de dispensar el parentesco en tercer y cuarto grado á los prelados diocesanos, en sus respectivos territorios; y es de premir por lo mismo que Su Santidad acceda á ello.

Así se evitarían los gastos de las oficinas destinadas á la expedición de dispensas, cumpliéndose la disposicion canónica que prescribe, que las de aquellas que se estimen justas só concedan gratuitamente.

Así se evitaria también el disgusto y escándalo que produce en los interesados el crédito de sembolito que cada dispensa les cuesta, robándose mas y mas pretestos á la maladicencia de los enemigos de la Santa Sede.

Mas justa, si cabe, y de mas fácil concesion es todavía la reduccion de las instancias de los juicios eclesiásticos á solas tres, sin dar lugar á esas otras ulteriores que tan gravosas son á los litigantes.

Sabido es que para causar ejecutoria en los tribunales eclesiásticos del reino es necesario que haya tres fallos enteramente conformes. Ha dado esto ocasion á que las instancias lle-

guen algunas veces á cinco, y casos hay en que son necesarias siete, como cuando al fin de las cinco se presenta un tercer escluyente.

Semejante práctica no tiene fundamento alguno en nuestro derecho antiguo eclesiástico.

Los Concilios de Toledo fijaron tan claramente el órden y numero de las apelaciones, que no debia haber lugar á dudas.

En el final del cánón 20 del tercer Concilio se leen estas palabras: «*Hi vero clerici tam locales, quam diocesani, qui se ab episcopo gravari cognoverint, quarelas suas ad metropolitanus non moretur ejusmodi presumptiones districte coercere.*» Y el cánón 12 del Concilio 13 dice, que en España solo se conocian dos apelaciones, aparte los recursos de fuerza ó de proteccion.

Aun se observa allí donde rigen las leyes de Indias lo prescrito en nuestros Concilios toledanos, de modo que de la sentencia de primera instancia se apela al metropolitano dándola este en calidad de diocesano, la apelacion se entabla ante el obispo mas inmediato: si uno ú otro confirman la sentencia de primera instancia, se causa ejecutoria; y si la segunda sentencia no confirmase la primera, se apela á otro obispo inmediato, de modo que causan siempre ejecutoria dos sentencias conforme

Ni el derecho romano ni el patrio admiten otra doctrina.

Y para que nada falte á la razon que sostenemos, el derecho comun canónico en el capítulo *Directe nobis 39 de appellat.* dice de esta manera: *cam secundum jura ei licuerit in eadem causa bis appellare.* Palabras que en todos los manuscritos estaban escritas del modo siguiente: *ei licuerit in eadem causa appellare secundo:* que es decir, que este capítulo reconoce tambien dos apelaciones, y por consiguiente tres solas instancias.

La práctica actual no tiene pues otro origen que el abuso de los curiales, autorizado algun tanto por la opinion de ciertos comentadores de dudosa doctrina, logrando entre unos y otros que se sustituyese al derecho una corruptela dañosa, mantenida solo por la incuria de los legisladores y de los tiempos.

Esto debia ser ya generalmente usado cuando se dió la Clementina primera de *sententia et rejudicata;* y así se explica la conformidad de su doctrina y de la mala práctica establecida; pero aquella disposicion canónica no puede estorbar que el Santo Padre, penetrado de la conveniencia de acortar los juicios, se resuelva á determinar y ejecutarlo, seguro del agradecimiento de la España y de todas las naciones á que se estiende semejante beneficio.

Ninguna razon de doctrina impide hacer esta reforma, segun dejamos demostrado: ningun interés particular aconseja hacer larga y difícil la administracion de justicia en la Iglesia, hoy que todos los gobiernos simplifican los juicios civiles, por honra á la misma justicia, que mas padece y menos brilla cuanto mas se dilata su imperio.

Si en lo tocante á la desamortizacion de los bienes de la Iglesia V. E. no tiene que hacer mas que dar esplicaciones á la Santa Sede presentando la cuestion bajo su verdadero punto de vista, supuesto que el gobierno de S. M. obra en uso de un derecho incontrovertible, en estos asuntos que acaban de esponerse tiene V. E. que hacer mas, y es, emprender negociaciones activas para que lleguen cuanto antes á la resolucion que se pretende.

V. E. manifestará en ellas todo el respecto debido á la Santa Sede; pero no dejará por eso de manifestar enérgicamente los graves males que podrian seguirse de no ser satisfechas tan razonables y justificadas pretensiones cuando ningun daño y perjuicio se irrogará con ello á la Iglesia, y se pueden proporcionar muy considerables ventajas á la Iglesia misma y al Estado.

Así ó han reconocido y declarado graves autoridades eclesiásticas y civiles; y no es de ahora por cierto el deseo de resolver estas cuestiones de un modo conveniente á entrambas potestades, porque ya lo manifestó el gobierno de S. M. á la Santa Sede antes de que se pactara el concordato vigente, y aun despues no ha dejado de manifestarlo en cuantas ocasiones oportunas se han ofrecido.

Tambien es la voluntad de S. M. y de su gobierno que se prosigan las importantes negociaciones entabladas ya sobre el arreglo de las misiones que, jó tiene establecidas, ó puede establecer en España en Palestina y Africa y en sus provincias ultramarinas.

Muy diferentes son estas misiones; y por lo mismo son muy diversas las cuestiones á que ha-

dado y puede dar lugar cada una de ellas.

La mas importante por sí misma, aunque no lo sea para la nacion española, es la que la órden seráfica de los religiosos observantes de San Francisco desempeña en los santos lugares.

Algunos frailes de esta órden emprendieron despues de las cruzadas la piadosa obra de conservar al cristianismo el santo sepulcro y los demás lugares donde se verificaron los misterios de nuestra redencion.

Protegidos primero por los reyes de Sicilia, luego por sus sucesores los príncipes de Aragon y los monarcas españoles, lograron adquirir muchos de los lugares sagrados y fundar iglesias y conventos donde practicar los divinos oficios.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII se hicieron para ello inmensos gastos, que casi sola sobrellevó la piedad de los monarcas españoles, porque ni al Pontífice ni á los demás príncipes cristianos les fué posible contribuir mas que con cantidades de poca monta á aquel propósito.

No obstante, Roma, ya que no dinero, envió á Jerusalem religiosos que se mezclaron en los conventos con los españoles, únicos allí por largos años; y antes de mucho, como se recogian limosnas abundantes, y además se enviaban de España grandes remesas de numerario y alhajas, comenzó á querer entender en la administracion y distribucion de caudales.

Llegaron las cosas á punto que, el señor don Carlos III, por un pragmática espedita en 17 de octubre de 1772, ley 9, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ordenó que hubiese dos cajas en Jerusalem, una italiana y otra española, á fin de que no abusasen del dinero de España.

Por entonces ya habia nacido una duda sobre el patronato de aquellas Iglesias.

España lo pretendia porque las habia fundado, casi sola y rescatado los santos lugares, á costa de grandes sumas, del poder de los infieles.

Pero faltaba un título de propiedad notorio en que apoyar la pretension, y ni fué entonces, ni ha sido despues aceptada por Roma.

El patronato que no ofrecia ya duda, ni lo conoce ahora, es el de la obra pia de los santos lugares, fundada con el remanente de las limosnas destinadas á Palestina por la generosidad de los fieles españoles, cuyo empleo no habia sido necesario.

Este remanente de limosnas sirvió para imponer grandes censos sobre fincas rústicas y urbanas; y con ellos y algunas mandas y fundaciones se fundaron rentas aun hoy no despreciables, á pesar de los quebrantos padecidos por las guerras y turbulencias del último medio siglo. De esta obra pia se ha suministrado siempre lo necesario á la caja española de Tierra Santa; y mas de lo necesario porque ella ha socorrido prodigiosamente á la italiana en no pocas ocasiones.

Solo en los últimos años de la pasada guerra civil dejó de cumplir con esta obligacion que reanudó antes de mucho y ha seguido cumpliendo hasta el presente.

Pero prevenida de aquel momentáneo abandono la Santa Sede, ó mas bien la congregacion de *Propaganda fide*, que en esto la representa, y estimulada con las facilidades que ofrece á sus propósitos la seguridad en las propiedades y la tolerancia religiosa que actualmente rige en el imperio turco, no se contenta ya con negar al patronato de aquellas Iglesias á España, sino que pretende intervenir en la administracion y distribucion de caudales por sí sola con detrimento del no disputado patronato que España ejerce en la obra pia.

La antigua division de cajas italiana y española ha dejado de existir por mandato de la Santa Sede; y los privilegios exclusivos de los frailes franciscanos han sido de hecho invalidados con el nombramiento de un patriarca y la creacion de una silla patriarcal, que pretende recoger y cifrar en sí todos los derechos que á costa de tiempo y de sacrificios inmensos han obtenido en Jerusalem los católicos.

El gobierno de S. M. justamente ofendido de esta conducta, espidió un decreto en 24 de junio de 1853, suspendiendo todo envio de caudales de la obra pia á los religiosos mientras la Santa Sede no se prestase á un arreglo oportuno. Aquel decreto, aunque poco reverente quizás, no dejó de producir algun efecto, y la Santa Sede no tardó en proponer un arreglo en 4 de mayo de 1854, haciéndolo estensivo á los gobiernos de Austria y Francia como primeras naciones católicas.

Las principales condiciones de arreglo eran que para aumentar el esplendor del patriarcado

se crease un capítulo que, conforme á las disposiciones canónicas, constituyera el Senado del Patriarca; que este capítulo se compusiera de seis dignidades á que podrian dar derecho títulos los de Dean, Arcipreste, Arcediano, Chantre, Magistral y Tesorero; de doce canónigos, entre los cuales uno habia de ser teologal y otro penitenciario, y de diez y ocho beneficiados; que este capítulo se formaria de eclesiásticos de todas las naciones en especial de italianos, franceses, austriacos y españoles, sin escluir á los eclesiásticos indigenas, que la Santa Sede, aceptado el arreglo, conferiria la primera dignidad, y las que hubieran de conferirse á los indigenas; y el nombramiento para las otras dignidades se concedería por turno á la Francia, el Austria, la España y los príncipes católicos que, mandando oblaciones á la caja única de los Santos Lugares, se adhiriesen al convenio y dotasen de algun modo á las mismas dignidades; que el canónigo teologal y el plenipotenciario se eligirian por concurso; y en cuanto á los demás se permitiria á los gobiernos contratantes que propusiesen ternas de eclesiásticos para una plaza por cada uno, de cuyas ternas elegiria los mas dignos el Patriarca romano; que corresponderia á la Santa Sede la provision del resto de las canongias y beneficios, reservándose el Santo Padre la provision de estos en los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre, y dando en los otros meses la eleccion ó provision al Patriarca; que el cabildo ó capítulo, de que se trata, viviria en un mismo edificio, y haria vida regular, conforme á lo que se prescribiese en sus reglamentos; que quedarian subsistentes las reglas establecidas por la Santa Sede para la administracion de la caja de los santos lugares, proveyéndose con sus caudales á la dotacion de toda aquella Iglesia, esto es, al Patriarca, capítulo, culto y santuarios, conventos, limosnas, alojamiento de peregrinos y cuanto pudiera ocurrir de este género: que un consejo de administracion cuidaria de los fondos y de los gastos de la Iglesia, entendiendo cada año la cuenta de lo gastado y el presupuesto del año siguiente, el cual pasaria la Santa Sede á todos los gobiernos contratantes, á fin de que cada uno satisficiera su parte.

Del conjunto de tales disposiciones se deduce claramente que Roma en nada tiene los derechos de la Corona de España adquiridos en muchos siglos de desembolsos y sacrificios sin cuento, y que despues que hemos conservado casi solos los santos lugares en épocas calamitosas, ahora que los tiempos son favorables, quiere recoger y tomar para sí la mayor y mejor parte del fruto igualando á nuestra nacion, tan antigua en aquellas partes, con cualquier otra que dé ó quiera dar en adelante limosnas para la dotacion de la nueva iglesia patriarcal de Tierra Santa.

En concepto de la Santa Sede los edificios, las alhajas, todo lo que hay allí labrado á costa de España es de dominio comun, cuyo ejercicio ella puede determinar sin respeto á ningun derecho anterior.

Semejante despojo no podría consentirlo el gobierno de S. M. sin incurrir en una gran responsabilidad por su parte. Ante todo sera preciso que Roma entienda, que grande parte de lo que allí hay es propiedad de la nacion española y de las iglesias españolas; que se deslinden todos los títulos de posesion; y puesto que ya hay modo de constituir propiedad en Tierra Santa, cosa hasta ahora imposible por la arbitrariedad de los turcos, que se constituya como propiedad española, lo que con dinero de España está adquirido.

Hecho esto su podría llevar á cabo la division de las comunidades, repartiéndolas por naciones, á fin de hacer mas fácil la conservacion de las mútuas propiedades y derechos.

El gobierno de S. M. no aspira ni puede aspirar á una influencia preponderante en Oriente; sabe que ó está preponderancia ó un equilibrio racional que la impida, no pueden establecerse sino á resultas de la guerra presente. Pero cualquiera que sea el futuro destino de Tierra Santa y las modificaciones que en su actual estado introduzcan los sucesos por venir, es evidente que la propiedad de los establecimientos religiosos, como todo género de propiedad, será cada dia mas respetada.

Conviene pues, asegurar la de nuestros establecimientos desde ahora, sin ningun objeto político, sin aspirar siquiera á la supremacia religiosa que el reconocimiento del patronato en aquellas iglesias pudiera otorgar, sin otro estímululo ni propósito, que el conservar y retener la propiedad adquirida.

Limitando á esto su empeño, el gobierno de S. M. esta dispuesto á abandonar mucha parte de sus justas pretensiones; prescindiendo, entre otras cosas, del derecho que han tenido sus misioneros por mucho tiempo de ser, con los frailes italianos, depositarios únicos de los santos lugares.

Hará mas todavía, y es contribuir en uso de su patronato sobre la obra pia con las rentas de esta fundacion á los gastos de la nueva silla patriarcal en la misma proporcion que las demás naciones católicas. Y en cuanto á las misiones y conventos actuales, dispuesto está á hacer una de dos cosas: ó á sostener por sí solo los que pertenezcan á españoles, dado que la division por naciones llegue á hacerse, ó á pagar la parte que le toque segun el número de frailes españoles que haya en Palestina en el caso de preferirse una caja única y un presupuesto general.

De esta manera cuidará el gobierno de S. M. de los intereses nacionales que le están encomendados, y Roma podrá adquirir la supremacia político-religiosa que pretende en Oriente, y que no piensan en disputarle ahora España.

Tratándose de los padres observantes de San Francisco, debe el gobierno de S. M. llamar la atencion de V. E. sobre uno de los mas intrincados negocios que se haya ventilado en los últimos años entré el gobierno de S. M. y la Santa Sede, y que hoy atañe á aquella orden como á las demás empleadas en las misiones españolas. Sobre este punto es la voluntad de la reina que prosiga V. E. sin descanso las negociaciones entabladas, si bien alterando la forma con que primeramente se emprendieron. De conformidad con las reales cédulas de 19 de octubre y 26 de noviembre de 1853, el gobierno de S. M. impetró de Su Santidad una bula para el establecimiento de un vicario general residente en la Península por cada una de las órdenes religiosas de Agustinos calzados de las misiones de Asia.

Ademas se impetró otra bula para crear un vicario general de la orden de padres observantes de San Francisco, residente tambien en la Península, y del cual habian de depender los religiosos de Cuba y los de los santos lugares. Era el intento atender á la disciplina de estas órdenes monásticas seriamente amenazada, desde que la estension de las órdenes religiosas de la Península las previó de sus prelados superiores únicos á quien incumbia por los estatutos y santas reglas de las diversas congregaciones, dirigir y dirimir las dudas y cuestiones que naturalmente surgen en todas las instituciones humanas.

Pero la bondad del intento no estorbó que se ballasen en Roma muy graves dificultades para traerlo á ejecución.

Las mas fundadas de las dificultades eran las dos siguientes: Primera, que lo que se pedia estaba en contradiccion con el breve obtenido por el gobierno de S. M. en que quedaron sometidos los regadores á ordinarios, porque si los vicarios generales habian de tener las mismas facultades que los generales de las órdenes, no podian, como no podian estar estos últimos sujetos á aquella jurisdiccion: segunda, que si los vicarios generales tenian las mismas facultades que los generales, vendrán á haber dos verdaderos generales por cada orden, cosa que quebrantaría la unidad de aquellas corporaciones.

Tales como son estas facultades bastaron para hacer ineficaces cuantos esfuerzos hizo el antecesor de V. E. en Roma; á fin de que se espidiesen las bulas solicitadas.

Entonces el gobierno de S. M. pasó este asunto á informe de la Cámara eclesiástica, la cual, despues de examinarlo detenidamente, propuso que en lugar de los vicarios generales se solicitase la institucion de los prelados superiores que habian existido en España desde 1584 ó 1587, en que aprobó su institucion Sixto V. hasta estos últimos años de 1836 y 1837 con el nombre de *Comisarios generales de Indias*, los cuales ejercian la autoridad de ministros generales, independientes de los generales de las órdenes.

Duraba el oficio de estos á voluntad de la corona que presentaba en consulta los que habian de desempeñarlos á la Cámara de Indias, é impetraba de los generales de las órdenes la delegacion necesaria para que ejerciesen los elegidos en los conventos y provincias de las Indias, la misma jurisdiccion que ejercian ellos, aunque sin dejar de reconocer por eso su dependencia.

Esta institucion se tuvo por tan provechosa, que habiendo comenzado en la orden Seráfica, se trató ya de estenderla en 1619 á otras órdenes. Hoy sería la ocasion, en sentir de la Cámara, de cumplir aquel proposito, creando tantos comisarios generales como hay órdenes religiosas en las misiones, porque estas se diferencian esencialmente, ya por razon del pais que habitan, ya por razan del objeto á que se encaminan, y no es conveniente que estén bajo una autoridad misma. Sin embargo; advertia la Cámara que insistiendo la Santa Sede en que no hubiera mas que un comisario general, no por eso debía dejarse por inútil la negociacion, por mas que creyese inmotivada y digna de ser combatida semejante exigencia. A lo que juzgaba la Cámara que podia acceder el gobierno era otra exigencia de la Santa Sede, relativa á que los *comisarios generales diesen cuenta todos los años el general de la orden del estado de la disciplina en los conventos que estuviera bajo su jurisdiccion.*

Por el contrario, opinaba que no debía acrederse de modo alguno á la exigencia, tambien manifestaba, de que el *Nuncio pro tempore* ejer-

ciase *vigilancia* sobre todos los vicarios para poder dar informes á Su Santidad por separado del general de la orden, fundándose en que los nuncios no han intervenido jamás en los negocios y cosas pertenecientes á la Iglesia de Indias.

Es tan prudente este dictámen que el gobierno de S. M. no vacila en aceptar en su mayor parte como base de la nueva negociacion.

Ninguna de las dos grandes dificultades que se ofrecian para el establecimiento de vicarios generales, se hallan en institucion de los comisarios que tan buenos frutos tiene ya producidos y con este ó el otro nombre, lo que desea el gobierno de S. M. es tener prelados inmediatos y superiores que cuiden de la disciplina de las misiones.

Inútil será decir á V. E. que el gobierno no puede consentir en que los nuncios de Su Santidad se arroguen el derecho de intervenir, por autoridad propia, en los negocios de Indias, pretension desestinada por la Cámara eclesiástica.

Tampoco cree necesario advertir que la dependencia de los comisarios á los generales de las órdenes entendié que ha de ser meramente espiritual, porque no de otra manera se acomodaría esta institucion con sus principios en la materia.

Tocante al número, el gobierno desea que haya un comisario por cada una de las órdenes: V. E. verá de obtener esto como en todo lo mejor y lo mas conveniente dentro de los límites de lo posible.

Solo resta llamar la atencion de V. E. en esta materia de misiones sobre las islas que en el golfo de Guinea posee la corona de España.

La Santa Sede ha sido la primera en promover el envio de estas misiones; y no será ciertamente el gobierno de S. M., que consagra una atencion especial á aquellas posesiones á fin de mejorar su condicion, haciéndolas productivas y beneficiosas, quien se oponga á semejante proposito. En estas misiones podrian emplearse frailes de las de Filipinas ó de las de Cuba ó de las que se funden en adelante en la costa septentrional de Africa.

Todo ello será igual para el gobierno de S. M. con tal que se sometan, como es conveniente que estén sometidas lo mismo bajo el punto de vista religioso, que bajo el punto de vista político, al sistema general que se establezca en las misiones españolas.

Por último, encarga á V. E. el gobierno de S. M. que dedique una atencion especial al examen de las Obras pias y fundaciones religiosas, con que dotó á Roma la católica fé de nuestros padres, cuyo patronato y cuyas rentas no deben ser perdidas para la nacion.

Hay que reivindicar unos derechos, que poner otros en claro, que mejorar la administracion de algunas rentas, que aplicar no pocas á mejor uso que el que tienen en nuestros dias. No es posible indicar á V. E. detalladamente todo lo que puede y debe hacerse en esta materia. Basta recordarle que el colegio de San Clemente en Bolonia, inútil desde que los grados que en él se conferian no son válidos en España, tienen rentas pingües, y que con ellas y las de Monserrat se ha imaginado fundar un gran establecimiento de enseñanza en Roma.

El gobierno de S. M. acepta este pensamiento, aunque no en la forma en que se ha querido antes de ahora plantearlo.

Un seminario eclesiástico español que es lo que con mejor voluntad habria acogido la Santa Sede sería una institucion poco provechosa para la nacion, y que rechazaria en las actuales circunstancias la opinion pública.

Roma no es por otra parte un gran centro científico donde sea conveniente que vayan á instruirse los españoles.

Lo que es y será siempre, es una gran escuela artística y por lo mismo el mejor y mas ventajoso empleo que pueda darse á las rentas del estinguido colegio de San Clemente de Bolonia y á cualesquiera otras de que sea posible disponer es el de una academia de bellas artes donde hallen instruccion y proteccion los mas sobresalientes de los alumnos de nuestras escuelas nacionales. V. E., con su particular inteligencia, verá los obstáculos que pueda ofrecer este intento y el modo de vencerlos, proponiendo á la aprobacion del gobierno de S. M. cuanto juzgue oportuno.

La organizacion de esta academia de bellas artes, sus estatutos, el edificio, el lugar en que haya de establecerse, todo es preciso que V. E. lo proponga al gobierno para que este, con conocimiento de causa, pueda tomar ulteriores resoluciones.

Al concluir estas instrucciones donde se ha procurado resumir todo lo que inmediatamente ha de ser ó puede ser objeto de negociaciones con la Santa Sede, deber es del gobierno de S. M. hacer á V. E. algunas observaciones generales que acaben de esclarecer su pensamiento.

El gobierno de S. M. no espera, no puede esperar que ceda la Santa Sede en ninguno de los principios tradicionales, que aparte el dogma, son la base de su conducta, de su política, y pudiera decirse que de su existencia misma.

Preciso es, pues, dejando á salvo los principios, limitarlos y aplicarlos de manera que de ellos no resulte inconveniente alguno al Estado.

De estos principios es, por ejemplo, el derecho de poseer la Iglesia.

El gobierno de S. M. no tiene interés alguno en negar este principio.

Lo que hace es sustentar por su parte el principio de que á la potestad temporal esclusiva-

mente pertenece fijar los límites de todos los derechos civiles, entre los cuales se cuenta la propiedad.

De acuerdo con la conveniencia pública y con las prescripciones de la ciencia económica, el gobierno de la reina ha declarado hace tiempo y viene á establecer ahora completamente, como límite de la propiedad en España, que no existe en ningun poseedor el derecho de amortizar, de apartar de la circulacion los bienes raices.

Por eso tiene prohibidas las vinculaciones; por eso acaba de declarar en estado de venta los bienes raices pertenecientes á personas jurídicas, como los ayuntamientos y las casas de beneficencia.

Oponerse la Santa Sede á que el gobierno de S. M. en uso de sus indisputables derechos lleve á ejecución este principio, sería en ella una falta por lo menos tan grande como la que cometería el gobierno de S. M. negando absolutamente el derecho de adquirir y de poseer á la Iglesia. Adquiera en buen hora la Iglesia; pero sea, no solo con sujecion á sus reglas particulares de poseer, sino á las reglas generales que impone á toda clase de propietarios la nacion española.

Ya que sus bienes no pueden entrar en el comercio de los hombres, no posea bienes raices, que estos es ley de hoy mas en España que estén precisamente en la circulacion y en el comercio humano.

No puede tampoco prescindir el gobierno de S. M. del derecho de modificar los modos de adquirir haciendo que todos los usados en España sean justos y conformes á sus condiciones esenciales.

Suponiendo, que no es probable, que el clero abusase de la participacion en las últimas voluntades, podría el gobierno de S. M. corregir el abuso como lo han procurado corregir muchas de nuestras leyes forales, y dos de nuestros últimos monarcas, prohibiendo que por falta de libre consentimiento en una de las partes se usara tal modo de adquirir por los eclesiásticos: y que solo adquiriesen por donaciones *inter vivos*, con lo cual quedaria á salvo el principio, evitándose sus malas consecuencias.

Ejemplo es este con el cual podrá comprender V. E. cual es el espíritu que anima al gobierno de S. M., que puede resumirse en esta forma sencilla: respetar los principios y derechos de la Iglesia, y hacer respetar sus propios derechos y principios.

Con esto logrará siempre que esté la razon de su parte.

No excluye, sin embargo, la severidad con que quiere el gobierno de S. M. que se mantengan sus derechos, que son los de la reina y la nacion española, ningun prudente sacrificio, ninguna concesion de cuantos puedan ó deban hacerse.

Lejos de eso es la voluntad de S. M. que evite V. E. á toda costa disputas frívolas y vanas, y que posponga en todas ocasiones lo accesorio á lo principal, y lo menos á lo mas, prefiriendo siempre las cosas á las palabras. No son ociosas estas advertencias tratándose de la Santa Sede: por no haberse tenido presentes se han hecho difíciles negociaciones que podian haber sido muy fáciles en todos tiempos.

A trueque de que, por infundados que sean, no oponga obstáculos á la completa desamortizacion eclesiástica podrá V. E. hacer concesiones en otras materias menos importantes.

Nada mas dice, nada mas podría decir el gobierno de S. M. que no fuera ofender la gran penetracion y el probado celo de V. E.

Las comunicaciones que en adelante se le dirijan, y los datos pormenores que irán adjuntos á estas instrucciones enterarán á V. E. de cualquier pormenor que en ellas esté emitido.

Nada se escaseará á V. E. desde ahora puede tenerlo por seguro, de cuanto pueda contribuir al buen logro de una mision en que tiene tantos intereses comprometidos la patria.

Dios guarde á V. E. muchos años etc.—Firmado.—Claudio Anton de Luzuriaga.»

(Se continuará.)

De La Iberia del 23:

ESPIRITU DE LA PRENSA.

La *Epoca* reseña brevemente los males que la terquedad é imprudencia del Papa podría ocasionar á la iglesia y al Estado.

¿Qué le importan al Pontifice la Iglesia y el Estado, con tal de favorecer los intereses de los carlo-moderados, de doña Maria y Montemolin.

La *Esperanza* continúa en el examen del *Memorandum* del gobierno español.

El *Leon Español* se opone á la idea de hacer volver á S. M. á la córte. Se puede conspirar mejor en el Escorial.

El *Católico* se espanta con la anunciada supresion del tribunal de la Rota.

El *Faro Nacional* pretende desvanecer los rumores sobre conspiraciones y planes de los moderados contra la situacion actual.

La *Regeneracion* comienza á insertar los documentos relativos á la cuestion de Roma, publicados en la *Gaceta* de anteayer,

El *Clamor Público* elogia la determinacion del gobierno de publicar todos los documentos sobre la cuestion de Roma.

El *Occidente*, si bien celebra la publicacion de estos documentos, censura el proceder del gobierno.

La *España publica* otro artículo sobre la cuestion de Roma y particularmente sobre el *Memorandum* del gobierno español.

El *Parlamento* truena contra un periódico progresista porque dice la verdad y acuerda que en tiempo de los moderados el trono caminaba á su descrédito y ruina.

La *Soberania Nacional* publica un artículo contra la situacion actual que en su concepto no ha sabido crear nada.

La *Nacion* se estraña de la debilidad de la pobreza con que los periódicos romanos defienden á la Santa Sede. Verdad es que la conducta del Papa es para concertar á cualquiera.

El *Diario Español* se ocupa amargamente de lo que han dicho varios periódicos sobre conspiraciones moderadas en Escorial.

Sabemos que S. M. la reina, además de los 20,000 rs. que dió para la suscripcion abierta en Madrid, ha socorrido á Valdemoro, con 3,000; á Baeza, con 5,000; Murcia, con 10,000; á Agreda con 2,000; á Castroudiales, con 3,000, y á Huesca con 6,000, despues de los donativos hechos á Granada y otros pueblos.

El *Norte* de Bruselas publica la siguiente carta fechada el 16 en Paris.

«Es muy probable que falte otro personaje en las fiestas que van á tener lugar: es personaje es Maria Cristina. Desde los primeros matrimonios españoles que tan vivamente irritaron á la Inglaterra, y que precedieron muy poco á la revolucion de 1808 no se ha reconciliado la reina Cristina con la reina Victoria. Este año, que fué á celebrar la viuda de Fernando VII á visitar á la de Luis Felipe, la reina de Inglaterra salió de Londres por no verse obligada á recibir á Maria Cristina. Asi se explica que esta haya marchado ahora á Dieppe, pero no encontrarse en Paris ó en Saint-Cloud con la reina Victoria.»

CORREO DE HOY.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que nuestros lectores ha llegado hoy á bordo del vapor *Barcelones* el simpático y condecorado liberal el Excmo Sr. D. Narciso Ametller, quien viene á encargarse del mando de la Capitanía general de estas islas. Le acompañan como ayudantes nuestro particular amigo don Gregorio Villavicencio, que tan buenos recuerdos dejó en esta capital, y D. Enrique Xandabato. Anhelamos vivamente hayan pasado los ocho dias que deben hacer de observacion tan eminentes patricios. ¡Ojalá tengan mucho tiempo los baleares al frente del mando militar de la provincia al General Ametller.

El vapor correo *El Barcelones* ha fundado en este puerto, sin la menor novedad, á las 1 1/2 de la mañana conduciendo a bordo la correspondencia pública, y 27 pasajeros. Dicho buque ha quedado en observacion por ocho dias.

DISPOSICIONES OFICIALES.

Real decreto disolviendo la junta de tramitar, creando otra y nombrando los individuos que le han de componer.

Otro nombrando presidente de la junta para calificación de expedientes sobre peticiones á las víctimas de la revolucion de julio á don Federico Valdés.

Real orden declarando cesante al administrador de hacienda pública é inspector primero de la misma administracion en Oviedo.

Otra concediendo una autorizacion para estudiar una linea de canal de navegacion en Galicia.

Otra autorizando á los rectores de

versidades y directores de institutos para que suspendan los exámenes y aperturas de clases, si así lo exigen las circunstancias.

Real decreto del ministerio de Fomento mandando que se admitan por todo su valor en las fianzas que se presten al gobierno, las acciones de ferro-carriles autorizadas por la ley de 9 de marzo de este año, y las que se espidan en virtud de las leyes promulgadas ó que en lo sucesivo se promulgaren.

Otro mandando se proceda á nueva eleccion de diputado á córtes en la provincia de Zaragoza, para llenar la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Egozcúe.

Real orden autorizando por un año á don Manuel Ravella y consocios, para que con sujecion al artículo 8.º de la ley de 10 de octubre de 1845, practiquen los estudios de un canal de riego y navegacion que se proponen construir, tomando aguas del río Ebro, á las inmediaciones del pueblo de García, sin perjuicio de la concesion hecha á la real compañía de canalizacion de dicho río.

Una aclaracion de la real orden de 13 de agosto declarando á los extranjeros exentos de contribuir al anticipo de los 230 millones.

MADRID 27 de agosto.

Los órganos mas autorizados del gabinete tranquilizan ayer á los periódicos demócratas acerca de los temores que demuestran de que estalle un movimiento semejante al de 1841. «Los enemigos de lo presente, dice la Nacion, no cuentan con los elementos que explotaban los que combatieron aquel poder transitorio y de plazo fijo. El ejército acaba de probar su lealtad, complicada en los últimos sucesos mas que un oficial procedente del campo carlista con unos cuantos caballos. Hemos visto cartas dirigidas por el cabecilla Marco á oficiales liberales, asegurando que no se trataba de un alzamiento solamente carlista, y sin embargo la insurreccion no fué en aumento.»

—Aun no está concluido el reglamento interior de palacio, causa de que todavía no se hayan llevado á cabo las remociones en el personal que han sido acogidas en el Consejo de ministros.

—Ayer se han recibido en Madrid noticias de Roma que alcanzan al 18 del corriente. En dicha fecha aun no habia abandonado á Porto-di-Ancio el señor Pacheco, quien lo mas pronto que saldrá para Paris ó por Marsella, para esta córte será á mediados de setiembre. Acaso aguardará en los Estados Romanos la llegada del señor Cánovas que marchará dentro de muy breves días.

—Una carta de Paris dá noticias de la nueva táctica adoptada por los anexionistas norte-americanos respecto á la Isla de Cuba. Desesperando Soulé de alcanzar el triunfo por su antiguo sistema, está trabajando por quitar á Méjico el Yucatan que domina el golfo de las Antillas, con el objeto de establecer en aquella península su campamento en la guerra que piensa continuar haciendo á Cuba.

—En una carta que hemos recibido hoy de Paris, se nos dice que la llegada del general Canrobert ha dado lugar á muchos y contradictorios rumores sobre el mando en jefe del ejército frances en Oriente. Se cree que el Emperador está ya muy poco satisfecho de Pellissier, y trata de reemplazar á este con uno de los generales que acaban de hacer las paces con el imperio. El Emperador, se nos añade, no queriendo partir de ligero, deseaba conferenciar largamente con el general Canrobert antes de tomar determinacion alguna, y hé aquí explicada la venida á Paris del antecesor de Pellissier.

—A un periódico que se habia quejado de que no hubieran sido colocados aun los militares retirados en 1843 por sus opiniones políticas, contesta el órgano oficial que los jefes y oficiales separados por causas políticas desde el año 1843 hasta el próximo pasado, han vuelto ya al servicio con abono del tiempo que permanecieron inactivos. Son pocos los que aun no se hallan repuestos, y sus expedientes están á informe en las dependencias respectivas.

Idem 28.

Ayer hubo en Madrid 37 invadidos del colera y 24 muertos, 16 de estos de los atacados el mismo dia. En el hospital especial de coléricos entraron 8, salieron curados 4, fallecieron 2 y quedaron 42 enfermos.

—Se confirma de un modo oficial lo que tenemos dicho, de que por ahora no se piensa en la supresion de los seminarios conciliares. «Cuando el gobierno se ocupe ellos, dice la Gaceta, procurará hacer el arreglo de estos establecimientos, de modo que sean en el mayor grado posible, útiles á la Iglesia y al Estado.»

—La Soberania Nacional mereció ayer al jurado la absolucion de tres artículos que habian sido denunciados.

—El 25 por la noche se constituyó la Junta nombrada por el gobierno para calificar los espedientes de los comprendidos en la ley de 2 del actual, por la cual se manda recompensar á los deportados y desterrados en 1858.

—Mañana debe aparecer en la Gaceta el nombramiento del sub-secretario de Hacienda, señor Lopez de Tejada, al mismo tiempo que el arreglo de la sub-secretaria del mismo ministerio en el que se suprimen los sub-directores, asi como por otra medida tambien del señor Bruil se extinguen las plazas de inspectores de Hacienda en todas las provincias.

—A las últimas fechas habian ingresado voluntariamente en el Tesoro, 62 millones á cuentas del anticipo de 230 decretado por las córtes.

—En Roma y Napoles ha hecho una sensacion penosa el nombramiento de Garibaldi para mandar como capitán de Marina de primera clase los dos barcos de vapor que hacen el servicio entre Génova y Sassari. En Napoles menudean los Consejos de ministros y la corte tiembla por la tranquilidad de la Sicilia. Y con razon, por lo que vemos, en Paris, donde se cree seguro que la visita de la Reina Victoria ha de tener grande influencia en el porvenir próximo de Italia.»

—La Nacion dice que el gobierno ha negado á los duques de Montpensier la autorizacion para visitar al conde de Chambord, residente en Austria á la sazón, que los príncipes españoles visitaban aquel pais; y el Clamor Público, con mejores noticias, refiere que noticioso el gobierno de la vista ya hecha por el duque de Montpensier al conde de Chambord, le ha escrito ordenándole que siga su viaje.

El gobierno, al obrar asi, ha tenido presente lo que al parecer le han escrito de Viena, acerca de que á la vista del Duque se le habian dado cierto interés dinástico, cuando con arreglo á su política no vé mayor interés que el bien de la España, producto de la buena armonía en que hoy está con los poderes y príncipes reinantes en los demas pueblos y paises amigos.

—Sobre el tapete del Consejo de ministros se encuentran hoy el espediente nuevamente instruido por el infante D. Enrique, pidiendo que se le reconozcan los grados que obtuvo la marina y sus títulos y derechos como infante de España; aun no se ha tomado resolucion sobre este negocio.

El general Crespo, Capitan general de las Islas Filipinas, no ha llegado á presentar su dimision como hacian esperar ó temer las cartas de Manila de 4 de junio.

—Las Novedades dicen saber de un modo indudable, que un vapor que hacia la travesía desde Vigo á Lisboa, ha dejado en Portugal á cuatro gefes carlistas. Sea esto ó no cierto, lo es que el gobierno no ha recibido noticia alguna que conformelo dicho por las Novedades.

—No es cierto, podemos asegurar, que se trate de prorogar nuevamente el plazo concedido para tomar parte voluntariamente en el anticipo. Por las noticias que se tienen hoy, se aguarda que en este concepto ingresen en el Tesoro hasta 31 de agosto mas de 100 millones.

—Parece que en Trieste, Pau, Bayona, Paris y otros puntos, se trataba activamente en sentido carlista; pero el gobierno español por mas que no dé gran importancia á estos trabajos, no los pierde de vista un instante, á fin de evitar nuevas invasiones

que si no ofrecieran peligros al orden de cosas establecido en España, producirian nuevas alarmas y nueva efusion de sangre.

—Ha comenzado á negociarse la deuda atrasada del personal, y como los especuladores la han puesto al precio de 4 y 4/2 por ciento, y como para las ventas hay que apelar á los tribunales por falta de documentos en poder de los dueños, seria de desear que el gobierno activara las liquidaciones para que al menos pudiera utilizarse en fianzas, dando así mayor precio á dicho papel.

—Desde el 5 del próximo mes de setiembre volverá á ver la luz pública el Padre Cobos, que, como recordarán nuestros lectores, abandonó las tareas periodísticas para tomar baños de mar.

—El viernes sale para Roma á encargarse de la agencia de preces el señor don Antonio Cánovas del Castillo.

—Parece que el Sr. Bruil se propone hacer un arreglo radical en su secretaría, reduciendo considerablemente el personal: tambien se asegura que su gran deseo es buscar los medios de poner coto á la empleomania, y que en las primeras sesiones de las córtes presentará un proyecto de nuevo y definitivo arreglo de la deuda española. Apoyado en proposiciones ventajosas, que al decir de los amigos íntimos del ministro de Hacienda, le han sido hechas para levantar considerablemente los productos de una de las rentas del estado, asegúrase que está formulado un proyecto, encaminado á enjugar la deuda flotante y á dar extraordinario ensanche á las obras públicas.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

Madrid, 29 de agosto.

Hoy se ha reunido la comision de aranceles, y se espera que llegarán á un término conciliatorio.

La paga general de agosto se dará á primeros de setiembre.

BOLSA DE HOY.

Consolidados á 31-70.—Diferida á 18-25.

Barcelona 30 de agosto.

Parece que ayer al anoche se presentó en Tona, cerca de Vich, el cabecilla Juvany con 60 hombres, saliendo de dicho punto á las once de la noche.

Solsona 28 de agosto.

El 26 por la tarde regresó la tropa que habia salido de esta en la madrugada del dia anterior con motivo de la ocurrencia de Biosa, de la que di conocimiento á V.; pero sin haber encontrado la faccion.

Anteayer estuvo Borges con unos cincuenta hombres la mayor parte del dia en San Lorenzo dels Piteus; y no seria extraño que recorriendo la montaña tenga incremento su partida, á causa de la extraordinaria miseria, pues á mas de haber sido en aquella insignificante la cosecha del trigo, se ha perdido ya por causa de la sequia la de las patatas, con las que comian la mayor parte del año.

Acaban de decirme, bien que no salgo garante de la noticia, que por la parte de Gosol habian aparecido veinte y cinco carlistas mas, entrados de Francia. Tal vez el pasar Borges á San Lorenzo habrá sido con el objeto de recibirles.

Reus 28 de agosto.

En la mañana del 26 del actual salió de esta villa el valiente y bizarro coronel del regimiento lanceros de Numancia 14.º de caballería, D. Pedro Caro y Ripoll, bien conocido en este pais en la pasada guerra civil por sus hechos de armas, acompañado de unos 30 caballos del propio cuerpo y una compañía del regimiento infantería de Castilla, en direccion á Santa Coloma de Queralt á hacerse cargo del mando de la columna de operaciones de aquel distrito, con el objeto de obrar en combinacion con las que manda el Esemo. Sr. Comandante general de la provincia de Lérida, en persecucion de las facciones nuevamente levantadas que recorren aquellas montañas, capitaneadas por varios cabecillas.

Gerona 28 de agosto.

El encuentro que tuvieron los mozos de la Escuadra con los facciosos, capitaneados por N. Hauguet, antiguo carlista, natural del Puente Mayor, ha sido completamente favorable á los primeros; siendo el resultado el haber tenido los facciosos un muerto y cuatro prisioneros, que esta mañana han sido conducidos á esta capital, juntamente con un contrabandista, y se les cojiéron once armas y varias prendas de ropa.

Idem 29.

Entre once y doce de la mañana de ayer entró en esta capital el Esemo. Señor Ruiz al frente

de los bravos nacionales de la villa de Bañoles, y mas tarde entró tambien una partida de tropa.

Estos nacionales, al mando del segundo comandante D. José Canellas, parece, que desde el dia 26 á las once de la noche, habian perseguido á la faccion aparecida en Adri, hasta el 27, que reprimida por los mozos de Escuadra y somatenes, fué batida y dispersada entre la Selleta y Amer con la pérdida de un muerto y cuatro prisioneros, habiéndose tomado algunas armas y varias mantas.

Gerona 30 de agosto.

A las diez de la mañana del dia de ayer, una partida de tropa y mozos de la Escuadra entraron en esta capital conduciendo cinco facciosos y un regidor de San Martin de las Esposas, el cual mientras con las somatenes perseguia á la faccion, reclutaba por otra parte para aumentarla.

Mañana otra partida conducia un herido, que al parecer pertenecia á la faccion del cabecilla Gibert.

A las cinco de la tarde del mismo, selió el digno y bizarro general Ruiz con una fuerza de infantería, caballería y guardia civil.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Paris 28 de agosto.—Continúan esperándose graves acontecimientos en el reino de Nápoles, donde los partidos se disputan la sucesion del gobierno de las dos Sicilias como si la plaza estuviera ya vacante.

Se habla ya de una especie de manifiesto muratista que será como el programa de la nueva dinastía destinada á reinar en Nápoles bajo los auspicios de la Francia imperial, y se habla al mismo tiempo de otra especie de manifiesto en favor de uno de los hijos del Rey del Piamonte, á quien se designa para suceder á Fernando II con el beneplácito de Inglaterra. Estas dos publicaciones anónimas deben darse á luz pronto. En cuanto al apoyo de Francia y de Inglaterra, es noticia que merece que se confirme.

A los dos partidos, piamontés, y muratista, es preciso añadir un tercero, representado por los liberales napolitanos que desean conservar la dinastía actual, proclamando al hijo de Fernando Rey constitucional.

Lo cierto de todo es que el mediodía de la Península parece dirigirse hácia una crisis política gravísima, de modo que corre el rumor de que Francia tiene dispuesto un ejército de 30,000 hombres para ocupar en caso de un mal éxito la Italia central, en tanto que una escuadra inglesa se presentase en las aguas de Sicilia.

—El Express asegura que el Rey de Portugal debe enlazarse con la princesa Alicia de Inglaterra.

—A fines de este mes se espera en Bruselas á la Reina María Amelia.

—La Reina Victoria ha dejado 25,000 francos para los pobres de Paris.

—El Constitucional publica un parte privado, anunciando que anoche, á las once, se embarcó la Reina Victoria, rodeada de inmensa multitud.»

Paris, 30 de agosto.—Se ha recibido un parte del almirante Bruat en el que se detalla la situacion critica de los rusos que carecen de todo.

En el mar de Azoff, las escuadras combinadas continúan esparciendo en el litoral el espanto y el terror.

La Reina de Inglaterra está muy satisfecha de la acogida que se le ha hecho en Francia.

—El Monitor publica el parte del general Pellissier sobre la batalla de la Tchernaiá:

Los rusos tuvieron 3,000 muertos, entre ellos 2 generales y 5,000 heridos. Los franceses tuvieron 8 oficiales superiores heridos, 9 oficiales muertos, 53 heridos; 172 soldados muertos, 146 desaparecidos y 1,163 heridos.

Los piamonteses tuvieron 250 hombres fuera de combate, El general Montevecchio fué muerto.

Los papeles encontrados sobre el general Read, pruban que los rusos intentaban una accion muy seria.

# PALMA.

## CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

### SANTA DOROTEA VIRGEN Y MARTIR.

#### VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm
Ayer.. 5 de la t.	21 grad.	28 p.	2.75 grad.
7 de la m.	17 »	28 »	2.75 »
Hoy.. 12 del día.	22 »	28 »	2.75 »

#### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 30 ms.  
Pónese... á las ... 6 » 30 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.  
Las 12 hs. 59 ms. 24 s.

#### AVISOS OFICIALES.

### EL ALCALDE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA M. I. N. Y L. CIUDAD DE PALMA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Sr. Gobernador de esta provincia en 24 del corriente ha circularo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma el decreto que en el día anterior se vió en el caso de expedir para la completa incautación de los bienes del Clero y de los títulos, documentos, libros y demas que los acreditan, y entre las varias disposiciones que contiene se leen las siguientes:

Octava: Con arreglo á lo que se manda en el art. 4.º de la citada Real orden, 19 de julio último, publicarán los Alcaldes por tres dias consecutivos un pregón previniendo á los arrendatarios de fincas, y á los censatarios que todo pago que verifiquen á los administradores ó procuradores del clero por toda clase de rentas desde 1.º de julio último será nulo y de ningun valor ni efecto.

Décima: Exigirán los mismos Alcaldes y me remitirán dentro igual plazo, el de ocho dias, una declaracion jurada de los referidos arrendatarios y colonos en que manifiesten la finca ó fincas que lleven en arrendamiento y en que conste igualmente su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á que pertenecen y precio que pagan por arriendo.

Undécima: En cumplimiento de lo mandado en la disposicion 8.ª de dicha referida Real orden, y lo prescrito en el 35 de la Instruccion de 31 de mayo publicada en el Boletín Oficial número 3518 formarán tambien los Alcaldes y Ayuntamientos con arreglo á los modelos circulares, relaciones generales de los censos que pagan al clero los vecinos de sus respectivos pueblos, con referencia no solo á los datos catastrales sino tambien á las escrituras y recibos que mandarán exhibir á los prestadores de los mismos censos, advirtiéndolo al público las penas en que incurrirán los que oculten fincas, derechos ó acciones de que ha de incorporarse la Hacienda, por debérseles considerar como defraudadores de los intereses del Estado segun lo dispuesto en el artículo 36 de la citada instruccion. Invitarán con este motivo los alcaldes y comisionados de ventas á que presenten las relaciones de bienes los que hasta ahora no lo hubiesen verificado, y harán presente al mismo tiempo que debiendo esponderse al público dichas relaciones generales por término de un mes, transcurrido este plazo se hará efectiva en el omiso la espresada responsabilidad sin miramiento de ningun género.

Duodécima: En estas relaciones generales de censos del clero se comprenderán los de cofradías, obras pías, santuarios, conventos, hermandades, oratorios públicos, ermitas y toda otra administracion de rentas ó censos que se hayan cobrado por las comunidades eclesiásticas ó por alguno de sus individuos en particular, ya estén aplicados al mismo clero ó á instruccion, limosnas ú otro artículo piadoso.

Décimatercera. En las relaciones de que tratan los precedentes artículos 9, 10, 11 y 12 no solo se incluirán los bienes, censos y derechos del clero é institutos eclesiásticos de estas islas mas tambien aquellos cuyo disfrute tengan eclesiásticos forasteros. Los alcaldes cuidarán de remitirlas directamente á este gobierno con toda prontitud.

Décimacuarta. Siendo muy terminante la real orden de que se ha hecho mérito, y combinándose en varios de sus artículos, á los morosos en su cumplimiento con la multa de 500 reales vellon que ha de llevarse á efecto sin contemplacion alguna, advierto á los alcaldes para que les conste y lo hagan saber á los arrendatarios y colonos y á toda otra persona á quien incumba la ejecucion de lo que se encarga en este decreto, que por toda demora que se note sufrirá el culpable la referida pena.

En cumplimiento pues de cuanto va dispuesto se

publica el presente para que llegue á noticia de todos los á quienes comprende, con el fin de que se presenten desde mañana á las nueve de ella hasta las dos de la tarde en la secretaria de este ayuntamiento y en las mismas horas en los seis dias siguientes, las relaciones juradas de que trata la disposicion décima, y exhiban las escrituras y recibos que tengan en su poder los prestadores de censos para su debida anotacion. El ayuntamiento invita y encarece á todos los vecinos de esta ciudad y su término á que concurren, como siempre lo han ejecutado, al cumplimiento de las enunciadas disposiciones para libertarse de las penas y demas en que incurrirán, dando así una nueva prueba del amor y respeto que les merecen las leyes y reales órdenes de S. M. Palma 31 de agosto de 1855.—Juan Coll y Crespi.—Joaquin Sotías.—Antonio Mas.—Jacinto Felu.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

### GOBIERNO DE PROVINCIA de las Baleares.

Policia urbana.—Debiendo procederse á la instruccion del oportuno expediente para declarar de utilidad pública la obra que proyecta hacer el ayuntamiento constitucional de esta ciudad en el terreno que ocupó el demolido edificio de San Felipe Neri con el objeto de dar mayor ensanche al mercado público y abrir una calle que comunique con la de la Capelleria, he acordado publicar el presente anuncio, á tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 3.º de la ley de enagenacion forzosa de 17 de julio de 1836, á fin de que los habitantes de esta capital puedan, en el improrogable término de 15 dias, esponer cuanto se les ofrezca y parezca ante este gobierno de provincia, en cuya secretaria se halla de manifiesto el plano de las obras proyectadas. Palma 30 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

### CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Debiéndose principiar en el día de mañana la revista del segundo semestre de este año que á tenor de la ley de presupuestos de 25 de julio último dispone la real orden de 22 del corriente, todos los individuos de la clase pasiva tanto viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria, como retirados de guerra y marina, esclaustros, jubilados y cesantes de todos los ministerios residentes en esta ciudad y su término, se presentarán en los diez primeros dias del mes de setiembre próximo á esta contaduría de Hacienda pública con los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último estremo por medio del jefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios y pensionistas remuneratorias, deberán de presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales; añadiendo los religiosos esclaustros y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de julio de 1837. Si algun individuo se hallase impedido por imposibilidad física de verificar su presentacion, deberá pasarme el oportuno aviso, sin perjuicio de hacer entrega de los documentos referidos. Los que residan en pueblos de la provincia deberán presentarse ante los alcaldes constitucionales de los mismos, haciendo entrega de los documentos referidos; cuya circunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir. Palma 31 de agosto de 1855.—Estanislao Joaquín Pintó.

### INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo que dispone la real orden de 22 del anterior, inserta en la Gaceta de Madrid número 967 y de acuerdo con el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, he venido en suspender hasta el día 17 del actual, la apertura de las clases de latinidad que debía verificarse hoy.

Los alumnos que se hallaban en el caso de presentarse á los exámenes extraordinarios y aun no lo han verificado, podrán hacerlo del 12 al 16 del actual, continuando tambien abierta hasta las doce de la noche del último dia, la matricula de latinidad y humanidades, así para los cursantes en el establecimiento, como para los que deseen hacer sus estudios en enseñanza doméstica. Palma 1.º de setiembre de 1855.—El director—Francisco Manuel de los Herreros.

Queda señalado el dia 6 del que rige á las 8 de su mañana en los estrados de este juzgado

para el arrendamiento en pública subasta de los bienes propios de Miguel Sans, sitos en la villa de Calviá, que á continuacion se espresan: Una pieza de tierra llamada can Ros con casa en ella construida, y una tabona ó almasara con su correspondiente caldera, de estension de 5 cuarteradas ó lo que sea: una casa sita en la citada villa de Calviá llamada can Fustera: una pieza de tierra nombrada can Cabrit de estension de dos cuarteradas ó lo que sea: otra pieza de tierra nombrada el Rafal mallero de estension de cuatro cuarteradas ó lo que sea: otra pieza de tierra nombrada la Plana de estension de trece cuarteradas ó lo que sea: otra pieza de tierra llamada Son Salvá de estension de media cuarterada ó lo que sea.

Lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta capital y Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en el arrendamiento de dichos bienes. Palma 1.º de setiembre de 1855.—V.º B.º—Rubricado.—Por mandado de S. S.—Miguel Servera.

### EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 31.

De Tarragona en 3 dias goleta Paquita, de 69 toneladas, patron Juan Bosch, en lastre.

De Barcelona en 2 dias javeque San Francisco, de 40 toneladas, pat. Bartolomé Mesquida, con 17 pasajeros y géneros.

De Mahon en un dia laud Cármen, de 22 toneladas, pat. Miguel Vivó, con un pasajero y lastre.

De id. en id. laud Catalina, de 19 toneladas, patron Antonio Felani, con 21 pas., habas y efectos.

De Marsella en 6 dias bergantín Brillante, de 193 toneladas, capitán don Antonio Singala, con madera.

### IDEM DESPACHADAS.

Día 31.

Para Barcelona laud San José, de 19 toneladas, patron José Viñas, con trigo.

### AVISOS.

VENTA DE MUEBLES.—FRENTE EL huerto del Rey, número 59, se venden dos rinconeras de caoba adornadas, dos sillones y algunas otras frioleras resto de un ajuar de casa.

SE NECESITA UNA NODRIZA PARA dar de mamar á un niño en casa de sus padres. En esta imprenta darán razon.

EN LA CALE DE LA BARBETERIA manzana 237, número 17, se alquila una botiga. Darán razon en casa del doctor Bauzá.

### LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE COM.

### HISTORIA

DE

### ARAGON, CATALUÑA, VALENCIA

### É ISLAS BALEARES,

dedicada

A S. M. DOÑA ISABEL II, REINA DE ESPAÑA,

y publicada bajo los auspicios de protectores pertenecientes á la nobleza, á la literatura, al comercio y á la industria de todas las provincias de España.

POR

GABRIEL HUGELMANN.

### PROSPECTO.

La historia de las cuatro provincias cuyo pasado vamos á recordar, no puede menos de excitar el interés de toda la Península Ibérica. ellas han participado de sus glorias, aumentado considerablemente sus riquezas, y me atrevo á decirlo, asegurado su grandeza y su porvenir. Esta Historia se halla tan intimamente enlazada con la del resto de España, que no es posible escribirla sin recorrer sus páginas mas gloriosas, y por consiguiente, sin estender sus límites mas allá de lo que su título parece indicar. Por lo demas, me prometo utilizar la influencia que siempre han ejercido las cuatro provincias que en otro tiempo formaban la coronilla de Aragon, en todos los acontecimientos importantes que han dado lugar á las principales transformaciones de la Humanidad, para estudiar bajo el punto de vista sintético mas avanzado la civilizacion universal: de esta manera la obra que voy á publicar, será á la vez la Historia de la corona de Aragon un resumen importante de la de la Península, y un cuadro sintético en el cual vendrán á desarrollarse los hechos mas notables que

se han verificado en el mundo desde su creacion,

Probar la existencia de un plan providencial cuyo origen está en la eternidad, cuya ejecucion se halla en el progreso, cuyo objeto es la armonia y cuyo instrumento el mas noble es la Humanidad, tal es mi intencion filosófica. Probar que es posible al hombre pararse ó retroceder en la via de lo infinito que le está trazada, conservando no obstante la libertad de accion; indicar el medio de regularizar las revoluciones que se preparan; escitar el sentimiento religioso de las masas mostrándoles la desgracia en todos los acontecimientos donde no ha presidido la voluntad suprema de Dios; en una palabra, escribir la historia como creyente, tales son mis intenciones morales. Pintar fielmente los usos y costumbres, analizar los trabajos espirituales y materiales de las cuatro provincias, comparándolos con los usos y costumbres, con los trabajos espirituales y materiales de todas las naciones, estableciendo entre ellos las relaciones permitidas y exigidas por la voluntad Suprema, tales son los materiales que me propongo emplear para llevar á cabo mi vasto plan. Consultaré en mi obra cada hecho con el pensamiento al grande objetivo general que yo denomino plan providencial.

Esta historia abrazará tambien un detallado desarrollo industrial y comercial de toda la Península, comparado con el de Inglaterra, Francia, Alemania y Estados-Unidos. Con este motivo, examinaré estensamente la creacion de Cuba así como las relativas á los caminos de hierro, minas, fábricas, etc., con cuya pronta explosion volverá á ser España una de las potencias de primer orden.

Consagraré, en fin, un capítulo especial exámen de los medios que deben dar por resultado la comunion política de Portugal con España; y otro no menos interesante, á la importancia futura de las islas Baleares en vista de la cuestion mediterránea que debe surgir inmediatamente de la guerra de Oriente.

Nada omitiré para que en mi obra se vea claramente trazada la marcha que han seguido en la Península al traves de los siglos, la poesia, las ciencias y las artes. En una palabra, trataré que no sea indiferente á ninguna clase de la ciudad y procuraré hacerla útil á todas.

La simple lectura de este prospecto hará conocer los grandes sacrificios que me impongo de llenar cumplidamente el objeto que me he propuesto. Para elevar á la España un monumento digno de ella y del progreso, no solo sacrificado los mejores años de mi vida, sino que comprometo mi nombre por sumas considerables que solo una numerosa suscripcion puede cubrir. Espero pues, que los españoles, que me han favorecido en otras ocasiones, en particular los habitantes de las cuatro provincias que yo nombres sirven de título á esta obra, comprenderán que un trabajo de esta importancia debe ser generosamente secundado, para que pueda sostenerse á la altura del país que le inspira y de los hombres á quienes está destinado. Los señores protectores que han adelantado el importe de la suscripcion no deben olvidar el título que han aceptado les impone en cierto modo el deber de interesarse por el éxito de una obra publicada bajo sus auspicios.

Nada añadiré á estas líneas. Poco afectado por pomposas promesas, hago tan solo las que creo capaz de cumplir. Los que tengan intencion de secundarme, podrán examinar las primeras entregas de mi obra que han visto ya la luz pública.

G. HUGELMAN.

### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La Historia de Aragon, Cataluña, Valencia y las Islas Baleares, formará cinco volúmenes iguales en tamaño, impresion y papel al del prospecto. Se publicará en 200 entregas de 16 páginas cada una.

Cada entrega irá acompañada de un grabado sobre madera, y con cada cuatro entregas se repartirá un magnífico grabado sobre acero presentando los hechos mas notables de dicha Historia. Su precio será el de dos reales.

Desearo hacer estensivas al mayor número de personas posible las ventajas de que disfrutaban los señores protectores de esta importante obra, ha resuelto el autor dar derecho á que ejemplar de ella á todos los que antes de publicarse la entrega 10 adelanten la cantidad de 10 duros, sea directamente, sea por una libranza sobre correos. Despues de publicadas las 10 primeras entregas, nadie tendrá derecho á disfrutar de esta ventaja.

Encargados especiales recorrerán ademas las provincias competentemente autorizados para recoger suscripciones.

NOTA. Los protectores de provincias no recibirán 2 duros al precio del título si quieren recibir la obra franca de porte.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT editor responsable.